



ANUNCIO

ASUNTO: EXPEDIENTE 3357/2020/SP RELATIVO A TERCERA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL SECTOR DEL TAXI COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ALARMA ACORDADA MEDIANTE REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de marzo de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente transcrito, dice así:

“ 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA TERCERA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES AL SECTOR DEL TAXI COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA ACORDADA MEDIANTE REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19, A EFECTOS DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio Administrativo de Gestión y Control de Servicios Públicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

- Con fecha **30 de diciembre de 2020** se emite decreto de la Concejalía delegada en materia de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos en el que se dispone:

“PRIMERO. Otorgar y abonar la subvención prevista en la tercera Convocatoria de las subvenciones destinadas al sector del taxi como consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante R.D. 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, a los beneficiarios relacionados en el fundamento jurídico primero.

SEGUNDO. La cuantía individualizada de la subvención asciende a 288,00€, excepto a los titulares que se les aminoró el importe en relación al periodo en activo, y se abonará de forma anticipada sujeta a la necesaria justificación por parte del beneficiario, conforme determina la Base 7 de las Reguladoras de las presentes subvenciones.

TERCERO. Autorizar y disponer un gasto, así como reconocer la obligación por los importes y a favor de los beneficiarios (relación contable Q/2020/11248), referidos en el fundamento jurídico primero, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria B2412.44120.47990.

CUARTO. Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados justificar ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en un plazo de 9 meses desde que se publique el acuerdo de otorgamiento, la reducción de la facturación en un 75 %, en los términos establecidos en la base 2.1.b), mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.

Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13522724764372664171

en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



QUINTO. Desestimar las solicitudes de subvenciones correspondientes a los siguientes interesados y por los motivos expuestos...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El **artículo 2.1** de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, ley general de subvenciones) dispone que: “**1.** Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- **a)** Que la entrega se realice **sin contraprestación directa** de los beneficiarios.
- **b)** Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la **ejecución de un proyecto**, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- **c)** Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el **fomento de una actividad de utilidad pública o interés social** o de promoción de una finalidad pública.

- Según el **artículo 8** de la ley General de Subvenciones: “**1.** Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el **plazo necesario para su consecución...**”.

- El **artículo 5** de la Ley General de Subvenciones dispone que: “**1.** Las subvenciones se registrarán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes **normas de derecho administrativo**, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado...”

- El **artículo 70** del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones dispone que: “**1.** El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. **2.** Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

El **artículo 32** de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: “**1.** La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados [...]”. **3.** Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.





Debido a la situación de crisis ocasionada por la SARS-COV-2 (COVID-19), y a la imposibilidad de los beneficiarios de contar con los datos fiscales del ejercicio 2020 a fin de justificar la reducción de la facturación en un 75 %, en los términos establecidos en la base 2.1.b) de las Bases que rigen esta subvención, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho antes del plazo establecido, se considera necesario ampliar este plazo de justificación de la subvención.

-El órgano competente es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, según lo establecido en las bases que rigen esta subvención.

PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al órgano competente a los efectos de que acuerde:

PRIMERO: Ampliar el plazo de justificación de la subvención hasta el **31 de enero de 2022**.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en los términos establecidos en las Bases Reguladoras.

La Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS
Pablo López Armas



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13522724764372664171 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>